

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal Becerril Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BECERRIL CESAR

|           |                                                                              |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------|
| Procesado | TRINO GUEVARA MORA CC 77.157.250                                             |
| Delito    | LESIONES PERSONALES – DEFORMIDAD                                             |
|           | INTERVINIENTES                                                               |
| Juez      | ELAINE OÑATE FUENTES<br>Email j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co   |
| Fiscal    | ADOLFINA BEATRIZ MORALES GOMEZ<br>Email adolfina.morales@fiscalia.gov.co     |
| Defensa   | GERARDO M VILLALOBOS PLATA-DEFENSOR PUBLICO<br>Email gerardo2601@hotmail.com |
| Víctima   | MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ MOTH                                                |
| Decisión  | PRECLUSION DE LA ACCION PENAL LEY 1826 DE 2017                               |
| CUI       | 200136001235 201600600                                                       |
| Recepción | AUDIENCIA VIRTUAL ENLACE LIFESIZE                                            |
| Fecha     | OCTUBRE 13 DE 2022                                                           |

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal en el proceso que le cursa a TRINO GUEVARA MORA por el punible de LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE QUE AFECTA EL CUERPO, advertida por la Defensa en el transcurso del juicio oral, para lo cual sirven de sustento las siguientes;

ANTECEDENTES

Conforme a la investigación adelantada por la Fiscalía 26 Local de Agustín Codazzi Cesar, fue establecido que a TRINO GUEVARA MORA se le atribuye el delito Lesiones Personales de Deformidad Física de Carácter Permanente, habida cuenta que el día 3 de noviembre de 2014, siendo aproximadamente las 8:30 pm, cuando el niño MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTH se encontraba con varios amigos en el parque Aida Quintero ubicado en la carretera 10 calle 10 de aquella localidad, suscitándose una pelea entre dos jóvenes y GUEVARA MORA sale con un palo y le pega GUTIERREZ MONTH en la nariz, este se defiende con piedras pero a su vez recibe un golpe en el dedo meñique mano izquierda que le causa la amputación de la falange y la experticia de Medicina Legal le determina 35 días de incapacidad y deformidad física de carácter permanente por lo que se subsume la calificación jurídica en el delito de mencionado consagrado en el libro segundo, título primero, capítulo tercero, artículo 111 y 113 del código penal

Por los anteriores hechos el día 4 de noviembre de 2015 a TRINO GUEVARA MORA se le hace la formulación de la imputación como autor del delito de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente de que trata el artículo 111 y 113 del código penal, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi Cesar, cargo que no aceptó.

El decurso del juicio oral se ha venido realizando de acuerdo con la disponibilidad que tiene la señora Fiscal y el Defensor Público frente a este Despacho y en audiencia llevada a término el día 29 de septiembre del presente año, el Defensor Público advierte al Despacho que en su sentir observa que el proceso no puede continuar en consideración a que la acción penal se encuentra prescrita, sentir que compartió la señora Fiscal.

Así entonces procede la suscrita juez a examinar si en efecto concurren los presupuestos demarcados por los artículos 82, 83 y 86 del estatuto sustantivo y 292 del procesal penal y declarar la prescripción de la acción penal.

Para iniciar hay que recordar como se dijo en precedencia que la imputación a TRINO GUEVARA MORA se realizó el 4 de noviembre de 2014, por el delito de deformidad física permanente consagrado en el artículo 111 y 113 inciso 2 modificado por la Ley 1639 de 2013 que tiene una pena de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses de prisión, marco determinante para la contabilización del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal.

De acuerdo con el artículo 83 del código penal se tiene que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley para cada delito, término que, a la luz del precepto 86, se interrumpe con la formulación de la imputación y a partir de allí corre de nuevo, pero en la mitad del anterior, sin que pueda ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10), plazo concluyente con el que cuenta el Estado para el ejercicio de su potestad punitiva.

Como vemos la pena máxima de los ciento veintiséis (126) meses equivalentes a diez (10) años seis (6) meses, se interrumpió por la formulación de imputación que tuvo lugar el 4 de noviembre de 2015, siendo un nuevo termino prescriptivo el de la mitad en sesenta y tres (63) meses que es igual a cinco (5) años, tres (3) meses, termino superior a los cinco (5) años.

Lo anterior pone de presente que ese lapso de sesenta y tres meses se contabilizan a partir del día 4 de noviembre de 2015 fecha de la imputación e interrupción de la prescripción como lo demarcan los artículos 83 y 86 del código penal y que al día de hoy 13 de octubre de 2022 han transcurrido ochenta y tres (83) meses nueve (9) días que es igual a decir seis (6) años once (11) meses nueve (9) días, lo que evidencia la ocurrencia de la prescripción de la acción penal por ser esta una circunstancia meramente objetiva de improcedibilidad del ejercicio de la acción penal, que no deja alternativa distinta que declararla con la correspondiente extinción de la acción penal y la preclusión de la actuación en favor del aquí procesado, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 88 del código penal y 332-1 parágrafo del procesal penal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar,

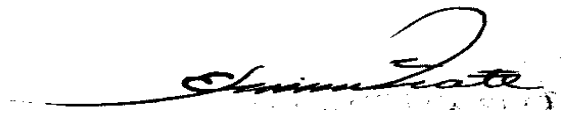
#### RESUELVE

Primero. Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en el delito de Lesiones Personales con Deformidad Física Permanente imputado TRINO GUEVARA MORA, identificado con la C.C. 77.157.250 en virtud de las consideraciones señaladas en esta decisión.

Segundo. Decretar la preclusión de la actuación en favor de TRINO GUEVARA MORA ante la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

Tercero: Ordenar a cancelar las medidas cautelares reales y personales impuestas al acusado en la presente actuación, así como los registros y anotaciones que se hayan originado.

Cuarto. Esta decisión se notifica en ESTRADO y contra ella procede el recurso de reposición y apelación.



ELAINE OÑATE FUENTES  
Juez Promiscuo Municipal de Becerril